

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

EDICTO de 6 de mayo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago 684/2002.

En los autos de referencia, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: Sentencia Nº 87. En la ciudad de Badajoz a seis de mayo de dos mil tres. Vistos por Dª María Luisa Carrascosa Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad, los anteriores autos de JUICIO VERBAL EN EJERCICIO CONJUNTO DE LA ACCIÓN DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS registrados bajo el número 684/02 y promovidos por el Procurador de los tribunales D. Federico García-Galán González, en nombre y representación de Dª Mercedes Piñero Rivero y asistida por el Letrado D. Miguel Ángel González Ortiz contra D. Antonio García Ribeiro DECLARADO EN SITUACIÓN DE REBELDÍA, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes... y FALLO.- Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García-Galán González en representación de Dª Mercedes Piñero Rivero contra D. Antonio García Ribeiro debo decretar y decreto haber lugar al desahucio de la vivienda sita en el edificio de la Avda. Cardenal Cisneros Nº 58 1º izquierda de Badajoz apercibiendo al demandado de lanzamiento si no desaloja la finca reseñada EN EL PLAZO DE UN MES a

partir de la notificación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 704 LEC, asimismo, debo condenar y condeno a D. Antonio García Ribeiro a abonar al actor la cantidad de mil trescientos ochenta y ocho euros con ocho céntimos (1.388,08 €) en concepto de rentas vencidas y no abonadas hasta diciembre de 2002 como el abono de las cantidades o lanzamiento así como el pago de las costas causadas. Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndoles saber que, tal como prevé el artículo 447 L.E.C. 1/00 la misma en lo que se refiere al desahucio no produce efectos de cosa juzgada y la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en dos efectos ante la Il.ª Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de 5 días desde su notificación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes Ley 1/00, apercibiendo al demandado de que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso, si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y se incluirá en el libro de Sentencias, juzgando definitivamente en la instancia lo pronunciado, mando y firmo. Dª Mª Luisa Carrascosa Medina magistrado-juez de primera instancia número uno.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero ANTONIO GARCÍA RIBEIRO, expido el presente en Badajoz a seis de mayo de dos mil tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL